

## CONSEJO GENERAL

ACUERDO NÚMERO: C.G.-018/2023

SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE MEDIOS IMPRESOS QUE SERÁN OBJETO DE MONITOREO EN EL PROCESO ELECTORAL 2023 – 2024 EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

### GLOSARIO

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:** *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

### SUMARIO

Se aprueba el Catálogo de Medios Impresos que serán objeto de monitoreo en el proceso electoral 2023 – 2024 en el Estado de Yucatán.

### ANTECEDENTE

I. Dentro de los primeros siete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, dará inicio el Proceso Electoral 2023-2024, con el propósito de renovar la Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Yucatán.

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

- a) Este Consejo General es competente para el dictado del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, primer párrafo y 116, fracción IV, inciso C, de la *CPEUM*, que en lo medular señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales; y gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- b) Los artículos 4 y 112 de la *LIPEEY*, establecen que la aplicación de las normas de la Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; así como que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

- c) De igual forma, con los artículos 98, numeral 2 y 104, numeral 1, de la *LGIFE*, que en lo conducente establece, que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, ejerciendo sus funciones a nivel local en diversas materias.

## II. FUNDAMENTO

### A) ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

1. El artículo 106, fracciones III, IV, V y VIII de la *LIPEEY*, que en lo conducente señalan que son fines del Instituto asegurar a la ciudadanía el goce y ejercicio de sus derechos político – electorales; garantizar a las y los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación ciudadana; fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político – electoral, y promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
2. El artículo 231 de la *LIPEEY*, que en lo conducente señala que el Instituto realizará las funciones con respecto a las encuestas y sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios, que emita el INE.

### B) ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 123, fracciones I, II y XIII de la *LIPEEY* señala que, es atribución y obligación del Consejo General vigilar el cumplimiento que las disposiciones constitucionales y demás aplicables le confiere, así como las que establezca el INE. Así mismo, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral.

### C) DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOS MEDIOS IMPRESOS

1. De acuerdo con el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso A, numeral 5 de la *CPEUM*, el INE tiene a su cargo emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de encuestas o sondeos de opinión.
2. El artículo 143 del RE, señala que el INE y el Instituto deberán llevar a cabo un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el objeto de identificar encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas en medios de comunicación. Así mismo, el área de comunicación social responsable de realizar el monitoreo, deberán informar semanalmente de sus resultados a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local.
3. El artículo 144 del RE, en lo conducente señala que durante procesos electorales ordinarios, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará en cada sesión ordinaria del Consejo General respectivo, un informe que dé cuenta del cumplimiento en materia de encuestas y sondeos de opinión. Así mismo, el artículo hace mención de los lineamientos que deben cumplir dichos informes.
4. El artículo 145 del RE señala que una vez presentados los informes mencionados anteriormente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, deberá realizar las gestiones necesarias para publicar de forma permanente dichos informes en la página electrónica institucional, junto a la totalidad de los estudios que le fueron entregados y respaldan dichos resultados sobre las preferencias



electorales, mismos que deberán ser publicados a la brevedad una vez se reciban, tal y como fueron entregados a la autoridad.

### III. MOTIVACIÓN

En este apartado es importante destacar que, el Instituto tiene la obligación de la organización y vigilancia del proceso electoral local 2023 – 2024 en el Estado de Yucatán, para la elección de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos; y por esa razón, tiene a su cargo el monitoreo de medios impresos en materia de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos en el marco de los procesos electorales de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el INE.

Lo anterior, con la finalidad de vigilar que los espacios que transmiten noticias en medios impresos difundan a la sociedad yucateca información cierta, oportuna, completa e imparcial, durante el desarrollo del proceso electoral ordinario 2023 - 2024 en el Estado de Yucatán. En ese sentido se considera necesario aprobar un catálogo de medios impresos que serán monitoreados por el Instituto, en el Estado.

En este mismo contexto y en cumplimiento a las disposiciones del artículo 143, numeral 2 del RE, el área de Comunicación Social y Logística de este Instituto, está obligada a realizar semanalmente y hasta tres días antes de la jornada electoral el monitoreo de medios impresos, con el fin de identificar publicaciones en materia de encuestas, de igual forma, de enviar el resultado de dicho monitoreo semanal a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Por su parte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en cada sesión ordinaria del Consejo General deberá rendir un informe, para dar cumplimiento con lo establecido en el RE, y gestionar su publicación en la página electrónica de este Instituto. Además, deberá entregar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva del INE los informes presentados a su Órgano Superior de Dirección, así como los estudios que reportan dichos informes.

El catálogo del cual se hace mención debe integrar los siguientes criterios:

- I. Periódicos o revistas.
- II. Entidad de cobertura.
- III. Tipo.
- IV. Tiraje.
- V. Tamaño, y
- VI. Periodicidad.

El catálogo de los medios impresos, cuyo monitoreo propone el área de Comunicación Social y Logística del Instituto, surge de la información sobre medios impresos en el Estado de Yucatán, disponible en la página electrónica de la Secretaría de Gobernación,<sup>1</sup> siendo los siguientes: De Peso; Diario de Yucatán. El Periódico de la Vida Peninsular; Por Esto! Dignidad, Identidad y Soberanía; ¡Al Chile!; Novedades Yucatán; Publimetro Mérida Yuc; Diario La Verdad Yucatán; Yucatán La | Noticias para Mí y la Jornada Maya, catálogo que se anexa como parte del presente acuerdo.

<sup>1</sup> Ver: <https://pnmi.segob.gob.mx/reporte/resultado>

Los medios impresos que refiere el catálogo, se encuentran registrados ante la propia Secretaría de Gobernación, instancia encargada de la vigilancia de su contenido, además, de que su registro permite establecer su legal distribución y el conocimiento de sus representantes o propietarios.

En ese sentido, con su monitoreo por parte de este Instituto, se dará cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 143 del RE y 231 de la LIPEEY, así como a la demás normativa a que hace referencia en el presente acuerdo.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba “*EL CATÁLOGO DE MEDIOS IMPRESOS QUE SERÁN OBJETO DE MONITOREO EN EL PROCESO ELECTORAL 2023 – 2024 EN EL ESTADO DE YUCATÁN*”, el cual se adjunta al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y la Oficina de Comunicación Social y Logística, ambos de este Instituto, coordinen e implementen las acciones necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, lo anterior en los tiempos pertinentes y de acuerdo a la disponibilidad y programación presupuestal del Instituto.

**TERCERO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento y vigilancia de su debido cumplimiento.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada de manera presencial híbrida, el día treinta de mayo de dos mil veintitrés, por mayoría de seis votos a favor de las C.C. Consejeras y los Consejeros Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, y el Consejero Presidente, Maestro Moisés Bates Aguilar, y un voto en contra del Consejero Electoral Maestro Roberto Ruz Sahrur.

**MTRO. MOISÉS BATES AGUILAR**  
CONSEJERO PRESIDENTE

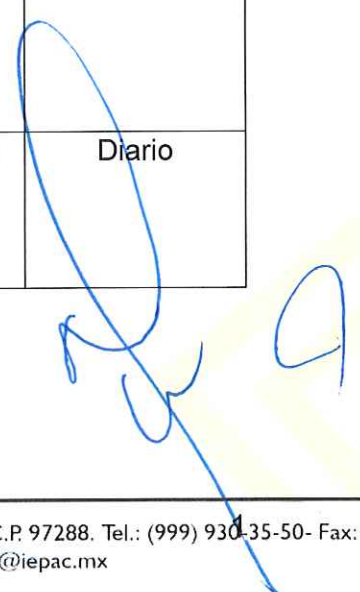
**LIC. JAVIER ARMANDO VALDEZ MORALES**  
SECRETARIO EJECUTIVO



**CATÁLOGO DE MEDIOS IMPRESOS QUE SERÁN OBJETO DE MONITOREO EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE YUCATÁN**

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 143 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en materia de monitoreo de publicaciones impresas sobre: encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales durante el Proceso Electoral 2023-2024, se establece el Catálogo de Medios Impresos que serán objeto de monitoreo en el Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Yucatán:

<b>MEDIOS IMPRESOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN</b>						
<b>No.</b>	<b>Nombre comercial del medio</b>	<b>Nombre fiscal</b>	<b>Tipo</b>	<b>Tiraje</b>	<b>Tamaño</b>	<b>Periodicidad</b>
1	De Peso	Novedades de Mérida, S.A. de C.V.	Periódico	79220	Tabloide	Diario
2	Diario de Yucatán. El Periódico de la Vida Peninsular	Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	Periódico	67500	Sábana	Diario
3	Por Esto! Dignidad, Identidad y Soberanía	Compañía Editora del Mayab, S.A. de C.V.	Periódico	61065	Sábana	Diario
4	¡Al Chile!	Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	Periódico	49000	Tabloide	Diario
5	Novedades Yucatán	NOVEDADES DE MERIDA, S.A. DE C.V.	Periódico	35575	Sábana	Diario



No.	Nombre comercial del medio	Nombre fiscal	Tipo	Tiraje	Tamaño	Periodicidad
6	Publimetro Mérida, Yuc	Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	Periódico	30284	Tabloide	Diario
7	Diario La Verdad Yucatán	LV CIA EDITORA DE NOTICIAS, S.A. DE C.V.	Periódico	27046	Tabloide	Diario
8	Yucatán La I Noticias para Mí	Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	Periódico	21000	Tabloide	Diario
9	La Jornada Maya	Medios del Caribe, S.A de C.V.	Periódico	13000	Tabloide	Diario

9

